GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia General Regional

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 342 -2018-GR CUSCO/GGR

Cusco, 24 SET. 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: *Los Expedientes de Registro N° 20071 y 21332 sobre defensa legal peticionada por Dilmar Vladimiro Villena Morvelí y subsanación de observaciones y el Informe N° 326-2018-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 8º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2º señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituyen un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

*Que, el literal 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civíl, señala que el servidor civil tiene entre otros, el derecho de "**Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad** para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";*

Que, en su Segunda Disposición Complementaria Final la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civíl establece que "Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. Para iniciar cualquier denuncia de carácter penal, la autoridad que conozca del caso debe solicitar un informe técnico jurídico emitido por la respectiva entidad en donde presta o prestó Servicio Civil el denunciado. Dicho informe sirve de sustento para efectos de la calificación del delito o archivo de la denuncia";

*Que, de manera complementaria el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que: "**Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad** para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros";*

Que, en cumplimiento a las disposiciones mencionadas, se emitió la Directiva Nº 04-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE publicada el 27 de junio 2017, que en su Tercera Disposición Complementaria Final establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente directiva, las entidades de la administración pública deberán adecuar progresivamente sus procedimientos sobre asesoría legal y defensa judicial para servidores o ex servidores civiles a las estipulaciones señaladas en el presente instrumento, incluso respecto de aquellas solicitudes de asesoría legal y defensa judicial en trámite;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil a través de su Informe Técnico N° 240-2017-SERVIR/GPGSC emitido en fecha 24 de marzo del 2017, opina que "3.2 De acuerdo al Reglamento General de la LSC, debe entenderse por "servidor civil" a los servidores del régimen del servicio civil, así como a los servidores que laboran en todas las entidades públicas, indistintamente de su régimen laboral o estatutario. 3.3. En ese sentido, las disposiciones que regulan el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal resultan aplicables a los servidores o ex servidores civiles, que en razón de actos, decisiones u omisiones en el ejercicio de sus funciones se encuentren inmersos en procesos judiciales o administrativos;

Que, a través de solicitud ingresada a la Entidad, como Expediente de Registro N° 20071 en fecha 24 de agosto del 2018 respecto de la que se subsanó observaciones mediante Expediente de Registro N° 21332 de fecha 11 de setiembre del 2018 , Dilmar Vladimiro Villena Morvelí, ex Director de la Oficina de Personal del Gobierno Regional del Cusco, solicita se le otorgue el beneficio del derecho de defensa, por haber sido incluido como demandado en el Proceso Judicial ***N° 00349-2014-0-1001-JR-CI-02*** *que en vía del proceso de conocimiento, se le sigue ante el 2° Juzgado Civil de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Cusco, sobre Pago de Indemnización por daños por inejecución de obligaciones (CAFAE Sede Central del Gobierno Regional del Cusco, promovido por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República;*

Que, los hechos demandados en el Proceso Judicial ***N° 00349-2014-0-1001-JR-CI-02****, se derivan del Informe Especial N° 526-2013-CG/ORCU-EE realizado por la Contraloría General de la República al Gobierno Regional Cusco, en el que se ha establecido un "irregular incremento de incentivos laborales a funcionarios y servidores de las unidades operativas del Gobierno Regional del Cusco con recursos ordinarios que ha generado un perjuicio económico de S/ 466,966.37 (Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Seis con 37/100 Soles" a la Entidad, del que se puede apreciar que los hechos dañosos tiene su origen en la inconducta funcional de los comprendidos, al adoptar la decisión de incrementar indebidamente la escala de incentivos laborales del año 2010 para funcionarios y servidores de las unidades operativas del Gobierno Regional del Cusco, contraviniendo las normas de austeridad; accionar irregular del servidor Dilmar Vladimiro Villena Morveli en su condición de ex Director de la Oficina de Personal del Gobierno Regional Cusco que claramente contraviene a lo dispuesto por la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2010, que en su artículo 6°, numeral 6.1. que prevé: "Prohíbase en los entidades de los (3) niveles de gobierno el reajusta o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incrementos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente." (Énfasis agregado);*

Que, la Directiva en mención sobre el financiamiento de la defensa legal, en el literal 6.5 de su artículo 6° dispone: "La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos";

Que, conforme establece la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo 4°, numeral 4.2. "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", y en el presente caso los gastos para sufragar el costo de la Defensa Legal solicitada por el recurrente no se encuentran previstos dentro del presupuesto del Pliego Institucional del ejercicio fiscal 2018, por lo cual no es posible aprobar lo solicitado por el servidor Dilmar Vladimiro Villena Morveli;

Que, acorde a lo que establece en el literal 5.1.3 del artículo 5° de la Directiva Nº 04-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-

2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 103-2017-SERVIR-PE, sobre el Titular de la entidad: "Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, en observancia a lo dispuesto por el literal 6.4.2 del artículo 6° de la referida Directiva, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, ha emitido opinión contenida en el Informe N° 326-2018-GR CUSCO/ORAJ de fecha 18 de setiembre del 2018, en el que se recomienda declarar la improcedencia de lo peticionado;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva Nº 04-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 103-2017-SERVIR-PE;

RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente** la solicitud de defensa legal del servidor **Dilmar Vladimiro Villena Morveli,** ex Director de la Oficina de Personal del Gobierno Regional del Cusco, en el Proceso Judicial **N° 00349-2014-0-1001-JR-CI-02**, que en vía del proceso de conocimiento, se le sigue ante el 2° Juzgado Civil de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Cusco, sobre Pago de Indemnización por daños por inejecución de obligaciones (CAFAE Sede Central del Gobierno Regional del Cusco), promovido por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República, por los fundamentos expuesto en los Considerandos de la presente Resolución Gerencial General Regional.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina Regional de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de defensa legal, cuya solicitud ha sido aprobada en el artículo precedente.*

***ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** a presente Resolución Gerencial General Regional al interesado, Oficina Regional de Administración y a los órganos técnico - administrativos de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para los fines pertinentes.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO V°B GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. TOMAS RONAL CONCHA CAZORLA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO OFICINA REGIONAL ASESORIA JURIDICA K.C.V.L.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial